tivos patrimonios para la constitución de «Centro Farmacéutico, S. A.», con un capital social de 417.322.229,02 pesetas, que corresponden al valor neto de los patrimonios sociales aportados por las Entidades que se disuelven («Centro Farmacéutico Valenciano, S. A.», 189.786.546,60 pesetas; «Centro Farmacéutico de Alicante, S. A.», 175.716.111,91 pesetas, y «Centro Farmacéutico Murciano, S. A.», 51.819.570,51 pesetas).

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

2.° Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, simpre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

3.° La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

4.° Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18390 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 42.641 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1981, por el «Banco del País, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.641 ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre el «Banco del País, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de septiembre de 1981, sobre falta de requisitos en notificación, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil "Banco del País, Sociedad Anónima", en liquidación, contra las resoluciones del Consejo ejecutivo del Banco de España, de 28 de octubre y 2 de diciembre, ambos de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de septiembre de 1981, esta última declarando no admitir a trámite el recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en sus consecuencias substantivas, en lo que se refiere a los ahora examinados motivos de impugnación de las mismas.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.°, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un sólo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18391 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 23 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo número 735/80, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Tomás Ruano Talero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 735/80, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terirtorial de Madrid, entre don Tomás Ruano Talero como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre retención de dos días de haberes, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1984 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la retención de dos días de haberes hecha al recurrente, cuyo acto anulamos por ser contrario a derecho, condenando a la Administración al pago de 5.303 pesetas, indebidamente descontadas al mismo, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18392 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de octubre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 306.596/81, interpuesto contra Real Decreto 2297/1981, de 20 de agosto, por don Víctor Argenti Creus y 9 más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.596, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Víctor Argenti Creus y nueve más, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra el Real Decreto 2297/1981, de 20 de agosto de 1981, por el que se aprueba la «Reglamentación especial para la elaboración, Circulación y Comercio de la Ginebra», se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada en base a la falta de ligitimación activa, por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General, y, estimando la fundada en la omisión del recurso de reposición, alegada por la representación de la parte coadyuvante que se integran por "Larios, S. A.", y 10 más que se citan en el encabezamiento; en el procedimiento contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Argenti Creus y 9 más, cuyos nombres se hacen constar asimismo con el encabezamiento de esta resolución contra el Real Decreto 2297/1981, de 20 de agosto, del Ministerio de Comercio, declaramos inadmisible el recurso interpuesto; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18393 *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano.*

Ilmo. Sr: En aplicación al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1984 y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,